PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACTUACIÓN SOBRE HUMEDALES CATALOGADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid, establece el régimen jurídico de protección para estas zonas en nuestra región y contempla de forma expresa la creación de un Catálogo, así como la necesidad de elaborar un Plan de actuación para los humedales catalogados que incluya las medidas de intervención y gestión adecuadas para asegurar la conservación de estas zonas.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 10 de octubre de 1991, aprobó el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid, en el que se incluyeron inicialmente quince humedales, seleccionados de un amplio inventario preliminar, recogiendo aquellas zonas húmedas cuya singularidad paisajística, faunística, botánica, hidrológica, ecológica o geológica se consideró relevante. Con posterioridad, se añadieron otros ocho humedales al Catálogo, mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 2 de septiembre de 2004, que aprobó la revisión del Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid, haciendo un total de 23 los humedales incluidos en este registro administrativo.

En la actualidad, de los 23 humedales incluidos en el Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid, únicamente siete disponen de un Plan de actuación específico, aprobado por el Decreto 265/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la Comunidad de Madrid, dado que no contaban con ningún régimen de protección especial. Del resto, la mayoría, concretamente trece, se encuentran amparados por el régimen jurídico del espacio protegido en el que se ubican: Parque Nacional, Parque Regional, Reserva Natural, Refugio de Fauna, Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) o Zona de Especial Conservación (ZEC). Sin embargo, hay tres humedales que fueron incluidos en el Catálogo en la revisión realizada en 2004, que no cuentan con régimen de protección especial, ni están amparados por el Plan de actuación vigente hasta la fecha.

Por otra parte, en los años transcurridos desde la aprobación del citado Decreto 265/2001, de 29 de noviembre, y desde la última revisión del Catálogo, en el año 2004, son muchas las novedades legislativas, tecnológicas y territoriales acaecidas, lo que hace aconsejable el estudio del estado actual de los 23 humedales catalogados, el establecimiento de nuevos objetivos de conservación y/o restauración y la elaboración de un nuevo Plan de actuación para todos ellos, instrumento jurídico que los tratará de forma homogénea, aunque considerando en cada caso tanto las figuras de especial protección o instrumentos de gestión aplicables en cada territorio, como las singularidades y valores concretos de cada zona húmeda.

Por tanto, la significación de este nuevo Plan de actuación no solo reside en la revisión de las medidas protección y conservación del Plan de 2001, sino también en la ampliación de su ámbito de aplicación a aquellos humedales que no fueron incluidos, bien por encontrarse en espacios con instrumentos de gestión propios, bien por haberse catalogado con posterioridad.

La elaboración de este Plan ha permitido también la actualización del conocimiento de los humedales, con una recogida de datos de campo y el análisis de la evolución de estas zona húmedas en los últimos años, lo que unido a la mejora en las herramientas técnicas actuales ha permitido una delimitación de los humedales más precisa y ajustada a la realidad, a los conocimientos actuales del territorio y a los valores protegidos.

II

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este reglamento se adecúa a los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto, en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, se explica la necesidad y fines perseguidos con su aprobación.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que se hace necesaria una regulación específica en este ámbito con el rango normativo adecuado que permita a la administración medioambiental la adecuada protección, conservación y, en su caso, restauración de los humedales de la Comunidad de Madrid.

Se ha cumplido, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, formalmente con la plasmación de la actuación en una norma que será objeto de publicación, y materialmente por la fijación en ella de los criterios y del procedimiento de asignación.

Por lo que respecta al principio de transparencia, durante los meses de febrero y junio de 2018, se realizaron unas jornadas temáticas y mesas territoriales en las que los participantes formularon aportaciones de gran utilidad para la elaboración del Plan.

Asimismo, se ha evacuado la pertinente consulta pública y la fase de audiencia e información públicas.

En la tramitación del decreto se ha seguido el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como las instrucciones generales para la aplicación de dicho procedimiento, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2016.

III

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la misma en su artículo 27, apartado 7, las competencias para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y, en el apartado 9, le atribuye las mismas competencias en relación con los Espacios Naturales Protegidos.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene atribuidas funciones en materia de protección del medio ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la misma y, concretamente en la materia objeto de regulación, en relación con la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 8 de la Ley 7/1990, de 28 de junio, y en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de este decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONGO

Artículo 1. *Aprobación del Plan de actuación sobre humedales catalogados.*

Se aprueba el Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la Comunidad de Madrid, cuyo texto se inserta a continuación

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Este Plan de actuación se aplica a los humedales catalogados de la Comunidad de Madrid conforme al ámbito territorial delimitado para cada uno de ellos en los planos de su anexo cartográfico. Dicho ámbito territorial está formado por:

a) La zona húmeda, definida como el espacio ocupado por la lámina de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación perilagunar asociada a la misma.
b) La zona de protección situada en las márgenes, que constituye una transición entre el humedal y el ecosistema terrestre que lo circunda, pudiendo incluir un gradiente hidrológico, en el tipo de suelo y en la composición de las comunidades vegetales.
c) La zona periférica de 50 metros medida alrededor de la zona húmeda, que tiene consideración de suelo no urbanizable de protección.

2. De forma expresa, los humedales catalogados donde se aplica el Plan de actuación, así como las superficies de las zonas señaladas en el apartado anterior para cada humedal son las siguientes:

Humedal	Municipio	UTMX	UTMY	Altitud (m)	ZH [1] (ha)	ZPR [2] (ha)	ZPE [3] (ha)	Relevancia
Lagunas de Soto de Mozanaque	Algete	454306	4494596	619	9,07	22,85		Faunística y botánica
Mar de Ontígola	Aranjuez	449052	4429830	549	12,87	4,99		Faunística e histórica
Humedal del Carrizal de Villamejor	Aranjuez	430742	4420527	473	36,47	16,28		Faunística y botánica
Soto del Lugar	Aranjuez	434773	4422424	473	16,69	11,94		Faunística
Laguna de Soto de las Cuevas	Aranjuez	447825	4438494	491	10,97	9,69		Científica, faunística y botánica
Laguna de las Madres	Arganda	456254	4460901	524	10,85	12,04		Paisajística y recreativa
Laguna de San Juan	Chinchón	455731	4443639	511	16,52	10,26		Faunística y divulgativa
Laguna de Casasola	Chinchón	458803	4445829	518	2,87	4,28		Faunística
Laguna de San Galindo	Chinchón	459581	4447222	520	2,47	3,79		Faunística y paisajística
Lagunas de Ciempozuelos	Ciempozuelos	451150	4444158	498	13,84	12,4		Faunística y paisajística
Laguna de las Esteras	Colmenar de Oreja	454371	4437448	574	7,21	1,71		Faunística
Lagunas de Castrejón	El Escorial y Zarzalejo	403019	4488164	966	2,31	10,83		Faunística y botánica
Lagunas de Horna	Getafe	443891	4462190	578	1,05	5,31		Científica y educativa
Charcas de Los Camorchos	Hoyo de Manzanares	422038	4494462	954	0,7	7,34		Faunística y botánica
Lagunas de la Presa del río Henares	Mejorada del Campo	458131	4473252	550	8,1	27,28		Faunística y recreativa
Lagunas de Belvis	Paracuellos del Jarama	452538	4489270	582	10,6	23,58		Faunística
Humedales del Macizo de Peñalara	Rascafria	420067	4522627	1.672-2.428	2,67	487		Científica, faunística, botánica y geomorfológica
Laguna del Campillo	Rivas-Vaciamadrid	457346	4463482	531	45,4	12,27		Faunística y geológica
Laguna de Soto de las Juntas	Rivas-Vaciamadrid	455128	4462673	527	10,33	8,04		Científica, educativa y faunística
Lagunas de Cerro Gordo	San Fernando de Henares	459350	4474625	555	5,22	8,84		Faunística y botánica
Laguna de Valdemanco	Valdemanco	445584	4522700	1.051	1,08	1,97		Faunística y botánica
Lagunas de Velilla	Velilla de San Antonio	459149	4467103	540	20,55	11,05		Faunística y geológica
Lagunas de Sotillo y Picón de los Conejos	Velilla de San Antonio	457188	4468435	542	50,65	23,51		Faunística y botánica

[1] ZH: Zona Húmeda.

[2] ZPR: Zona de Protección.

[3] ZPE: Zona Periférica.

Artículo 3. *Vigencia y revisión.*

Plan de actuación tendrá una vigencia de diez años, si bien se procederá a las revisiones intermedias necesarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/1990, de 28 de junio y con el apartado 11 del propio Plan, que contempla un seguimiento continuo.

Artículo 4. *Régimen jurídico.*

1. La aplicación de este Plan corresponderá a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

2. Para el cumplimiento de los objetivos y finalidades que se persiguen con la aplicación de este Plan, las actuaciones previstas en el mismo podrán ser realizadas por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y, en su caso, previa conformidad por parte de los titulares de los terrenos afectados.

3. El planeamiento territorial y urbanístico que se apruebe con posterioridad al Plan de actuación deberá ajustarse a las previsiones del mismo.

4. Deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental simplificada los proyectos o actividades no incluidos en el Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que puedan tener efectos significativos sobre el humedal. En este sentido, se entenderá que pueden tener efectos significativos todas aquellas actuaciones que se prevean dentro de la zona húmeda y/o la zona de protección, tal y como se definen en el artículo 2.2 de este Decreto.

5. En lo relativo a limitaciones y prohibiciones, así como a usos y actividades permitidas, cuando se presente contradicción entre el Plan de actuación y otras disposiciones de igual rango, será de aplicación el criterio que supongan una mayor protección de los valores naturales en el ámbito territorial de los humedales catalogados.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones normativas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el este Decreto y, en particular, queda derogado el Decreto 265/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la Comunidad de Madrid.

Disposición final primera*. Modificación del Catálogo de embalses y humedales.*

Se modifica el Catálogo de embalses y humedales, aprobado por Acuerdo de 2 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, introduciéndose las variaciones al mismo expresamente contenidas en el Plan de Actuación sobre humedales catalogados.

En particular, se sustituye el anexo I del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 2 de septiembre de 2004, por la tabla recogida en el artículo 2.2, y el anexo II del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 2 de septiembre de 2004, por el anexo cartográfico del Plan de actuación aprobado por este decreto.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se autoriza al consejero competente en materia de Medio Ambiente para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.